



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 02 de mayo del 2025

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0240-2025-MDLM-GM**  
**LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTOS:** el Informe N° 0098-2025-NDLM-GDEIP-SPEA de fecha 15 de abril de 2025, de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, el Informe N° 0019-2025-MDLM-GDEIP, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, señora Diana Patricia Reyes Campos, mediante el cual formaliza su pedido de abstención para resolver el recurso de apelación presentado por la empresa D'KIDS LEARN BY PLAYING E.I.R.L y los Informes N° 0083-2025-MDLM-OGAJ de fecha 02 de abril de 2025 y N° 0109-2025-MDLM-OGAJ de fecha 30 de abril de 2025, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, se establece el ámbito de aplicación de dicha Ley, indicando que, se aplica a todas las entidades de la administración pública, entre las cuales se encuentran, los gobiernos locales, como esta Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, el artículo 88° de la referida Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de abstención, señalando que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida; siendo que, en su numeral 2), prescribe, como unos de los casos de abstención, la situación en la que, la autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el tema, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° de la norma citada en el párrafo precedente, establece que, la autoridad que se encuentre en alguna de los supuestos de abstención, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 90° numerales 90.1, 90.2 y 90.3 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a



que se refiere el artículo 89° de la presente Ley; en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente, cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, la empresa D´KIDS LEARN BY PLAYING E.I.R.L, solicita Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa), para el establecimiento ubicado en Jr. Villarreal de los Infantes N° 179, Urb. Terreno rústico, distrito de La Molina, mediante solicitud recepcionada en esta entidad con Expediente E-02161-2025;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 1011-2025-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 11 de marzo de 2025, la señora Diana Patricia Reyes Campos, en su calidad de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones, declaró improcedente la solicitud formulada por la administrada;

Que, la administrada, mediante documento de fecha 14 de marzo de 2025, recepcionado en esta entidad, con Anexo 2 del Expediente E-02161-2025, presentó Recurso de reconsideración, contra la Resolución Subgerencial N° 1011-2025-MDLM-GDEIP; impugnación que, fue resuelta por la señora Diana Patricia Reyes Campos, en su calidad de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones, a través de la Resolución Subgerencial N° 1070-2025-MDLM-GDEIP-SPEA de fecha 19 de marzo de 2025;

Que, posterior a ello, la administrada con documento s/n de fecha 11 de abril de 2025, recepcionado en esta entidad el mismo día, con Anexo 3 del Expediente E-02161-2025, presentó Recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 1070-2025-MDLM-GDEIP-SPEA, antes citada;

Que, mediante Informe N° 0098-2025-MDLM-GDEIP-SPEA, de fecha 05 de abril de 2025, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones elevó el Expediente Administrativo junto con el recurso de apelación presentado, a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, conforme a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 0019-2025-MDLM-GDEIP, de fecha 29 de abril de 2025, la señora Diana Patricia Reyes Campos, Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada de esta Municipalidad, formalizó su abstención de participar en el procedimiento de contradicción ( recurso de apelación) presentado por la administrada, por encontrarse incluida en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, indicando que, en su condición de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones, había tomado conocimiento del procedimiento y había emitido pronunciamiento en primera instancia, siendo ello así considera que, no puede actuar con la imparcialidad requerida para la resolución del recurso de apelación, lo cual podría generar un conflicto de intereses;

Que, mediante Informe N° 0109-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 02 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, con fecha 2 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 0083-2025-MDLM-OGAJ, en el que se analizaron cuatro (4) solicitudes de abstención formulados por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, por hallarse incurso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; añadiendo lo siguiente:

*"En dicha oportunidad, este Despacho indicó en el numeral 4.9 del apartado IV del precitado informe lo siguiente: "(...) esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la Gerencia Municipal, en tanto superior jerárquico inmediato de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, debe aceptar la abstención formulada por la señora Diana Patricia Reyes Campos para el conocimiento y*



resolución de los recursos de apelación interpuestos (...), por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la LPAG debiendo, asimismo, designar a quien continuará conociendo dicho recurso y dentro del plazo respectivo, conforme a lo establecido en los numerales 100.1 y 101.2 del artículo 101° del precitado dispositivo legal”, y añadió en el numeral 4.11 que: “(...) **sobre la base de los criterios y normativa señalados anteriormente, se sugiere a la Gerencia Municipal tenerlos en cuenta en caso existan procedimientos que versen sobre el mismo asunto, a fin de contar con un criterio uniforme para su respectiva atención**” (subrayado y resaltado propios), por lo que, conforme a lo referido en el numeral 5.2 del apartado V del informe en mención: “Los criterios y normativa señalados en este informe **deberán ser aplicados en los procedimientos que revistan el mismo asunto**, en aplicación del principio de celeridad a que se refiere el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, lo cual garantizará contar con un criterio uniforme y una atención eficiente dentro de los plazos establecidos en dicha norma” (subrayado y resaltado en original).

“En tal sentido, al contar ya con una opinión legal emitida por este Despacho, con relación al mismo asunto, se sugiere tener en cuenta los criterios señalados en el Informe N° 0083- 2025-MDLM-OGAJ de fecha 2 de abril de 2025, a fin de que se dé atención a lo solicitado por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada”.

Que, mediante Informe N°0083-2025-MDLM-OGAJ, de fecha 02 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala, entre otros, lo siguiente:

- “Dicho esto, según el literal b) del artículo 71° del ROF establece que la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones tiene como una de sus funciones otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios y avisos publicitarios, de acuerdo con la normativa vigente aplicable sobre la materia. Precisando que, cualquier controversia que se produzca en dichos procedimientos, en caso de los recursos de apelación, será de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, como superior jerárquico inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 220° del TUO de la LPAG”.
- “En el caso de los expedientes y la documentación que se ha tenido a la vista, la señora Diana Patricia Reyes Campos, en su condición de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones designada por Resolución de Gerencia Municipal N° 175-2024-MDLM-GM de fecha 21 de marzo de 2024, ha tomado conocimiento de los procedimientos y emitido pronunciamiento en primera instancia y, siendo que se han interpuesto recursos de apelación contra los actos administrativos detallados en el numeral 1.1 del apartado I del presente informe, la citada funcionaria, designada como Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada y temporalmente como Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones por Resolución de Gerencia Municipal N° 0130-2025-MDLM-GM de fecha 5 de marzo de 2025, ha formulado su solicitud de abstención, por configurarse la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la LPAG, situación que se corrobora al observar que, en efecto, la citada funcionaria emitió pronunciamientos a través de las resoluciones consignadas en la parte inicial del presente informe, en su calidad de Subgerente de Promoción Empresarial y Autorizaciones.”  
(...)
- “Conforme a lo dispuesto en el artículo 67° del ROF de esta Corporación Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada depende de la Gerencia Municipal siendo esta última, por tanto, el superior jerárquico inmediato.”  
(...)
- “Por lo antes expuesto, este Despacho opina que, al ser la Gerencia Municipal, el superior jerárquico inmediato de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, le corresponde a la Gerencia Municipal, a través de una resolución aceptar la abstención formulada por la señora Diana Patricia Reyes Campos para el conocimiento y resolución de los recursos de apelación interpuestos con relación a los expedientes y actos administrativos detallados en el numeral 1.1 del apartado I del presente informe, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la LPAG debiendo, asimismo, la Gerencia Municipal



*designar entre las demás gerencias que tengan facultad resolutoria, a fin de que conozca y resuelva dicho recurso, dentro del plazo respectivo, conforme a lo establecido en los numerales 100.1 y 101.2 del artículo 101° del precitado dispositivo legal".*

- *"Los criterios y normativa señalados en este informe deberán ser aplicados en los procedimientos que revistan el mismo asunto, en aplicación del principio de celeridad a que se refiere el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, lo cual garantizará contar con un criterio uniforme y una atención eficiente dentro de los plazos establecidos en dicha norma".*

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 441/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N° 464 /MDLM, el Gerente Municipal es el superior jerárquico inmediato del Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, situación por la cual, corresponde a este Despacho, ejercer las atribuciones y competencias precisadas en el artículo 90° de la Ley N° 27444;

Que, luego de realizar la evaluación de la solicitud de abstención presentada por la señora Diana Patricia Reyes Campos, quien se desempeña como Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, en atención, a la evaluación legal efectuada por la Oficina General de Asesoría Jurídica detallada en los considerandos precedentes y al marco legal precisado, corresponde aceptar la abstención planteada por parte del Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, mediante el Informe N°0019-2025-MDLM-GDEIP, de participar en el Procedimiento de contradicción (Recurso de Apelación), por haberse pronunciado previamente sobre el asunto materia de autos, evidenciándose que, se ha configurado, el supuesto establecido en el artículo 88° numeral 2) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aceptar la solicitud de abstención planteada;

Que, teniendo en consideración el párrafo precedente, resulta pertinente, designar al señor JULIO CÓRDOVA VELÁSQUEZ, quien se desempeña en el cargo de JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, funcionario con similar nivel jerárquico de la solicitante, para que actúe como funcionario competente para lo prosecución del Procedimiento de Contradicción, resolviendo la apelación planteada por D´KIDS LEARN BY PLAYING E.I.R.L.;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado con Ordenanza N° 441/MDLM, en su versión actualizada aprobada mediante la Ordenanza N° 464/MDLM y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27° y 39° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA** la solicitud de abstención de participar en el procedimiento de contradicción (recurso de apelación) interpuesto por la empresa D´KIDS LEARN BY PLAYING E.I.R.L, mediante anexo N° 3 del Expediente E-02161-2025, presentada por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada, señora Diana Patricia Reyes Campos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR** al señor JULIO CÓRDOVA VELÁSQUEZ quien se desempeña en el cargo de JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, funcionario de similar jerarquía que la solicitante de la abstención, para que se avoque y continúe con el procedimiento señalado en el artículo Primero de la presente Resolución.

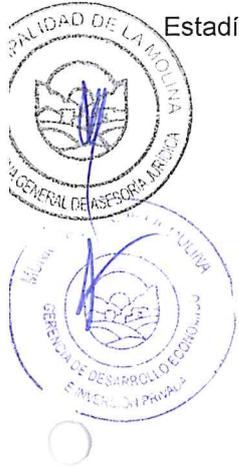
**ARTICULO TERCERO. - REMITIR** los actuados a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, a efectos que, realice las acciones pertinentes para la atención del



Procedimiento de Contradicción (Recurso de Apelación) iniciado por la empresa D'KIDS LEARN BY PLAYING E.I.R.L.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO  
GERENTE MUNICIPAL